

COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 23 de diciembre de 2020
Boletín N° 13970-05

La Abogado Secretaria de la Comisión de Hacienda que suscribe,
CERTIFICA:

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Que el proyecto de ley originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, **que Modifica el fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios (FOGAPE) con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía**, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, fue tratado en esta Comisión en sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia de los diputados señores Boris Barrera Moreno, (en reemplazo del diputado señor Daniel Núñez Arancibia), Sergio Bobadilla Muñoz, (en reemplazo del diputado señor Guillermo Ramírez Diez), Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso (Presidente accidental), Patricio Melero Abaroa, Miguel Mellado Suazo, (en reemplazo de la diputada señora Sofía Cid Versalovic), Cosme Mellado Pino, Manuel Monsalve Benavides, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Además asistió el Diputado señor Pepe Auth Stewart.

En representación del Ejecutivo concurrió a presentar el proyecto el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones Rojas y el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber Pérez.

Asimismo, la Comisión recibió la opinión de las siguientes personas en representación de organizaciones sociales:

Señor Héctor Sandoval Gallegos, Presidente de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, CONAPYME

Señor Valentin Acuña Muñoz, representante de Asech. Asociación de Emprendedores de Chile.

Señor Roberto Rojas Puga, en representación de la Convergencia Nacional de Gremios PYME.

Señor Marcos Illesca Campos, Gerente General Corporativo de la Asociación de Exportadores y Manufacturas, Asexma Chile A.G

Señor Roberto Fantuzzi Hernández, Presidente de la Asociación de Exportadores y Manufacturas, Asexma Chile A.G

2.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

La idea fundamental del proyecto es incentivar la recuperación económica, aliviar la carga financiera de las empresas en la etapa inicial de reactivación, y contribuir a la normalización financiera, mediante la ampliación de los beneficios y usos del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE)ⁱ, para que más empresas puedan sortear la pandemia y reactivarse a través

ⁱ El Mensaje señala que se consideró como alternativa modificar el actual programa FOGAPE COVID, de manera de reemplazarlo totalmente por el FOGAPE Reactivación. Sin embargo, se estimó que mantener el actual programa FOGAPE COVID podría aún presentar beneficios para algunas empresas, por ejemplo con la fijación de la tasa máxima, por lo que se decidió crear un nuevo

de créditos con garantía estatal, los cuales ahora podrán usarse para inversión o pago de deudas vigentes (como el pago de créditos COVID), además de capital de trabajo, todo ello, en consideración a los diversos factores del entorno que continúan dificultando un acceso fluido al crédito por parte de las empresas, por una parte, la alta incertidumbre sobre la evolución de la pandemia y los efectos que puede tener en la economía chilena, y, por la otra, las dificultades para seleccionar empresas viables y solventes en un entorno de ventas deprimidas y liquidez estrecha; la aglutinación de vencimientos financieros a partir del mes de octubre del presente año, y el deterioro de la cartera crediticia y mayores cargos de capital en los bancos, entre otros.

3.- Aprobación en general de la iniciativa:

Fue aprobada por once votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los diputados Bobadilla (en reemplazo del diputado Ramírez), Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Mellado, don Cosme, Mellado, don Miguel (en reemplazo de la diputada Cid), Monsalve, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Barrera y Jackson.

4.- Normas que deben aprobarse con quórum especial:

No hay

5.- Disposiciones o indicaciones rechazadas.

-Indicaciones:

1.-Indicación del diputado señor Giorgio Jackson:

Para agregar una nueva letra e) al numeral 2) del artículo primero del siguiente tenor:

“e) Agrégase un nuevo inciso quinto al artículo 4° reemplazado, del siguiente tenor

“Lo señalado en los incisos tercero y cuarto de este artículo sólo será procedente respecto de empresas cuyas ventas netas anuales no excedan las 100.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.”

2.- Indicación del diputado Barrera:

Al artículo primero, numeral 4) letra b) para agregar lo siguiente tras el término “específicos”

“En este caso, tratándose de establecer distintos tipos y regímenes de licitaciones, tal beneficio se concederá respecto de aquellas empresas incluidas en el inciso segundo del artículo 4 letras a), b) y c) establecido en el artículo tercero transitorio precedente.”

-Artículos rechazados:

La letra c) del número 2, del artículo primero, con el siguiente texto:

programa FOGAPE, sin modificar el programa FOGAPE COVID.

“Los financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés anual y nominal que no exceda del equivalente a la tasa de política monetaria más un 3%. Asimismo,”.

6.-Indicaciones declaradas inadmisibles

1.-Del diputado señor Boris Barrera

Al artículo primero, numeral 2) para agregar una nueva letra e) del siguiente tenor:

“e) para agregar dos nuevos incisos final, al artículo 4° reemplazado, cuyo tenor es el siguiente:

“Los decretos indicados en los incisos precedentes solo podrán dictarse cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Los sectores económicos afectados en ningún caso pueden incluir las instituciones que operan créditos de ninguna naturaleza. Asimismo, se excluyen todas las empresas que prestan servicios de agua potable, electricidad, gas y telecomunicaciones.

2. En el evento de ejercer la potestad reglamentaria establecido en los incisos precedente, tales financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés anual y nominal que no exceda del equivalente a la tasa de política monetaria más un 3%.

3. Solo podrán beneficiarse con el ejercicio de la potestad establecida en los incisos precedentes, aquellas empresas incluidas en el inciso segundo de este artículo letras a), b) y c).

El incumplimiento o transgresión de estas normas, sean por órganos de administración del Estado o por particulares, acarrea las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan y podrán ser denunciados por cualquier perjudicado o afectado”.

7.- Modificaciones efectuadas

Para incorporar en el artículo primero numeral 2), una nueva letra f) del siguiente tenor:

f) Reemplázase la primera oración del inciso primero del artículo 4° reemplazado por el artículo tercero transitorio:

“Artículo 4°.- Los financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés anual y nominal que no sea mayor al equivalente a la tasa de política monetaria más un 8%.”.

8.- Diputado Informante: El señor Marcelo Schilling Rodríguez.

II.-CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa consta de 2 artículos permanentes; el primero, con cinco numerales que introducen diversas modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios; por medio del artículo segundo, establece que sin perjuicio de las restricciones de plazo establecidas en el artículo 14 del decreto exento N° 130, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía COVID-19, se podrá ampliar el plazo de los financiamientos y de las garantías regidas por dicho decreto, hasta en un plazo de 60 meses contado desde su otorgamiento inicial. Lo anterior se aplicará con efecto retroactivo desde el 15 de diciembre de 2020.

Las materias centrales que contiene son las siguientes:

-Los créditos bajo el régimen especial FOGAPE podrán ser otorgados hasta el 31 de diciembre de 2021.

-Los financiamientos con garantía FOGAPE bajo el régimen especial tendrán una duración máxima hasta el 31 de diciembre de 2028.

-Justificación de la propuesta

La propuesta se justifica en razón de los resultados del programa FOGAPE COVID, en este sentido, cabe destacar que a la fecha se han otorgado más de 270 mil créditos garantizados por el FOGAPE por un monto superior a los 316 millones de unidades de fomento. Casi el 70% de estos créditos han sido otorgados a más de 3 años plazo y aproximadamente el 30% al máximo plazo reglamentario de 48 meses. Además, a la fecha, el FOGAPE ha utilizado cerca de un tercio de su capital autorizado, por lo que aún tiene capacidad suficiente para seguir entregando garantías.

III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N° 185, de 18 de diciembre del año en curso, emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, indica que las modificaciones propuestas permiten crear un nuevo programa FOGAPE enfocado en el fomento a la inversión y la reactivación económica, flexibilizando las actuales condiciones de los financiamientos, de manera de responder de mejor forma a los nuevos desafíos que están empezando a enfrentar las pequeñas, medianas y grandes empresas.

Estas son:

a. Se señala que los recursos de los financiamientos con garantía FOGAPE podrán utilizarse para refinanciar, sujeto a las restricciones de decretos supremos, desde la entrada en vigencia de la ley hasta el 31 de diciembre de 2021.

b. Se amplía el plazo para obtener financiamiento con garantía FOGAPE bajo régimen especial, hasta el 31 de diciembre de 2021.

c. Se elimina del decreto ley la tasa máxima de los financiamientos con garantía FOGAPE.

d. Se faculta al Ministerio de Hacienda a aumentar los límites de las garantías FOGAPE para determinados sectores económicos afectados mayormente por la crisis y para determinados casos en que el financiamiento se otorgue para adquirir

activos fijos, o en caso de que este se otorgue con el objeto de financiar operaciones de leasing.

e. Se faculta al Ministerio de Hacienda a emitir los decretos supremos que permitan la regulación de las condiciones y requisitos para determinadas bases de licitaciones.

f. Se incrementa el plazo de vigencia del artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, hasta el 31 de diciembre de 2028ⁱⁱ.

g. Se faculta a ampliar el plazo de los financiamientos vigentes garantizados por la línea de garantía COVID del FOGAPE, hasta en un plazo de 60 meses contado desde su otorgamiento inicial. Lo anterior se aplicará con efecto retroactivo desde el 15 de diciembre de 2020.

Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En relación al efecto fiscal del proyecto de ley, se debe mencionar lo siguiente:

- A la fecha, se han aportado 850 millones de dólares al capital del FOGAPE, en virtud del literal j) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.472, incorporado por la Ley N° 21.229ⁱⁱⁱ. Este monto ha permitido entregar garantías a créditos por UF 313.458.820 (aproximadamente 12.600 millones de dólares) al término del mes de noviembre del presente año.

- En base al comportamiento del apalancamiento observado a la fecha, se estima que no se requerirán aportes adicionales al monto máximo establecido en el mencionado literal producto de la aplicación del presente proyecto de ley.

- Por lo expuesto anteriormente, la aplicación del proyecto de ley tampoco implicará mayores pasivos contingentes para el fisco.

- Por último, el Informe Financiero N° 59 de 2020, que acompañó al Boletín N° 13.430-05, señala que el aporte mencionado anteriormente se registra como "Compra de Acciones y Participaciones de Capital", razón por la que no se considera como gasto público.

IV.- ACUERDOS ALCANZADOS

1.-Discusión

El Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones Rojas, comenzó señalando que este proyecto marca una nueva etapa en el FOGAPE. Agradeció las propuestas de diputados de diversas bancadas, que se plasman en esta iniciativa. En primer lugar, la extensión en el plazo del programa; aumento de usos del capital, como inversión y garantía de obligaciones; y extensión de plazos de la ventana de garantía en que los préstamos se pueden otorgar, de manera de bajar la carga financiera de las

ⁱⁱ Artículo quinto transitorio.- El Ministerio de Hacienda podrá emitir uno o más decretos supremos, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", en los cuales establecerá los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir las bases de cada licitación, pudiendo establecer requisitos, condiciones y criterios específicos para cada licitación. Asimismo, dichos decretos regularán el funcionamiento del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y todos los demás aspectos necesarios para la mejor aplicación de esta ley. El presente artículo tendrá una vigencia de 60 meses desde su entrada en vigencia. Asimismo, los mencionados decretos supremos no podrán tener una vigencia superior al plazo de vigencia de este artículo.

ⁱⁱⁱ "j) Un aporte fiscal de hasta 3.000.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional."

empresas. Agradeció también la celera tramitación que tuvo el primer cambio al FOGAPE, que se ha mostrado como un instrumento relevante en este periodo de crisis.

Recordó que con fecha 24 de abril de 2020 se publicó la ley N° 21.229, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos.

A través de esta ley se amplió fuertemente el FOGAPE, inyectando hasta US\$ 3.000.000.000 y flexibilizando temporalmente sus requisitos, hasta el 30 de abril de 2021. Se autorizó que el FOGAPE entregara garantías a créditos para empresas que tengan ventas anuales de hasta 1 millón de UF. Se aumentaron los montos máximos que pueden ser garantizados. Se limitó la tasa de interés máxima de los financiamientos a un 3% más la TPM (actualmente 0,5%). El Congreso avanzó con prontitud ante la emergencia sanitaria, aprobando rápidamente el proyecto de ley (Boletín 13.430-05).

Con fecha 25 de abril de 2020 se publicó el decreto N° 130, que aprueba el reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las Líneas de Garantía COVID-19.

El reglamento creó el programa “FOGAPE-COVID” y estableció las siguientes reglas:

- Plazo de los créditos: Las líneas de créditos con garantía COVID-19 tendrán, al menos 6 meses de gracia y serán pagaderos en cuotas durante un período que irá entre 24 y 48 meses.

- Empresas elegibles: Los criterios básicos de elegibilidad son que: (i) la empresa tenga ventas anuales hasta de 1.000.000.- UF; (ii) no se encuentre en un proceso concursal; y (iii) no tenga más de 30 días de mora al 30 de marzo de 2020, o al 30 de octubre de 2019 para empresas con ventas menores a 25.000 UF.

- La tasa de interés anual y nominal no podrá exceder de un 3% anual + la TPM (actualmente 0,5%).

- Las instituciones financieras no podrán establecer costo alguno para el pre-pago de estas obligaciones.

- La institución financiera otorgante del financiamiento con Garantía COVID-19 deberá reprogramar los créditos comerciales vigentes en cuotas, que la empresa solicitante mantenga con ésta al momento de otorgar el financiamiento con Garantía COVID-19.

Empresas con ventas netas de IVA anuales hasta:	Límite máximo de financiamiento
25.000 UF	6.250 UF
100.000 UF	25.000 UF
200.000 UF	50.000 UF
400.000 UF	100.000 UF
600.000 UF	150.000 UF
1.000.000 UF	250.000 UF

Infografía Pymes del Servicio Impuestos Internos, en base a Año Tributario 2019

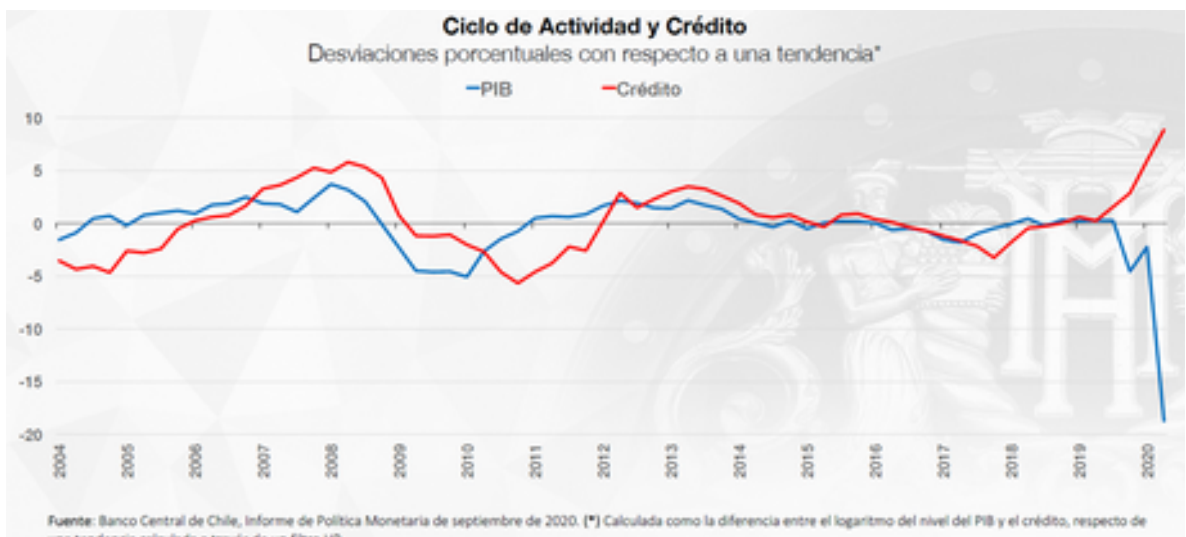
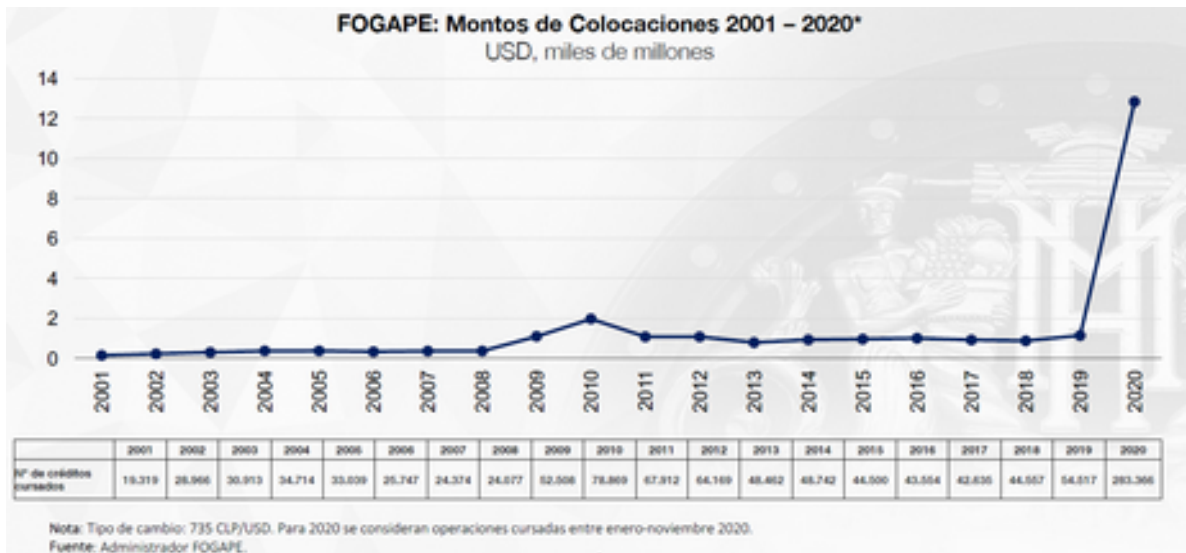
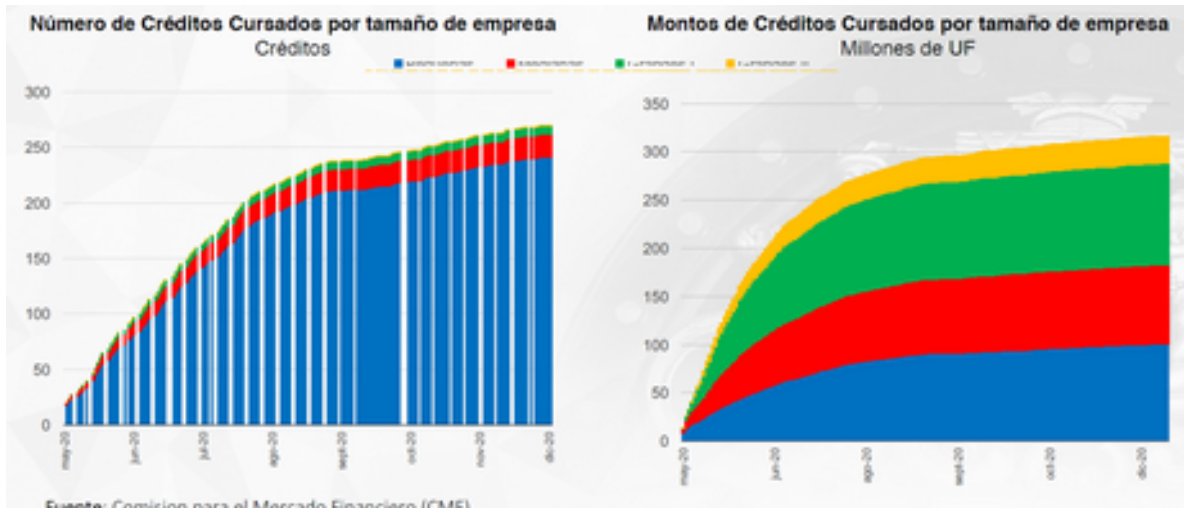
Tramo Ventas	Empresas con ventas en 10 o más meses del año calendario	Empresas con ventas en los 12 meses del año calendario	Empresas con ventas (al menos 1 mes) y 1 o más trabajadores dependientes	Empresas Individuales con ventas (al menos 1 mes) y sin trabajadores dependientes
Hasta 25.000 UF	497.435	390.458	292.817	507.289
25.000,01 a 75.000 UF	20.936	18.810	21.463	495
75.000,01 a 100.000 UF	3.145	2.910	3.220	30
Total Pymes	521.516	412.178	317.500	507.814

Fuente: Servicio de Impuestos Internos. https://www.sii.cl/sobre_el_sii/info_empresas_pyme.pdf

Presentó algunas cifras, actualizadas a diciembre de 2018, sobre los créditos solicitados en este ámbito, señalando la institución respectiva y el estado de las solicitudes.

Institución	Número de Créditos Solicitados y Cursados por institución financiera al 18 de diciembre de 2020							
	Total solicitudes	Solicitudes Aprobadas				Total	En evaluación	Rechazadas
		Aprobada sin cursar	Aprobada y desistida	Cursada				
Banco de Chile	42.214	1.320	0	39.020	40.340	310	1.487	
Internacional	433	5	0	274	279	66	88	
Banco del Estado	248.594	10.679	16.042	154.406	181.127	17.883	49.584	
Scotiabank	11.014	94	7	4.808	4.909	3	4.739	
BCI	32.111	6.470	0	21.788	28.258	2.053	1.800	
BICE	696	92	0	498	590	40	62	
Santander	59.734	11.268	851	36.831	48.950	0	10.784	
ITAU	16.014	2.078	0	10.200	12.278	165	3.571	
Security	1.455	53	155	456	664	20	770	
Consortio	179	14	5	123	142	6	29	
COOPEUCH	368	10	26	293	329	1	24	
Total	412.812	32.083	17.086	268.697	317.866	20.547	72.938	

Fuente: Comisión para el Mercado Financiero (CMF)



Agregó que el objetivo del proyecto de ley es ampliar los beneficios y usos del FOGAPE y ayudar a que las empresas puedan sortear la pandemia y reactivarse a través de créditos con garantía estatal, los cuales ahora podrán usarse

para inversión y pago de deudas vigentes, además de capital de trabajo. El proyecto se apoya en la solicitud de parlamentarios tanto de Chile Vamos como de Oposición para modificar la ley que regula los créditos FOGAPE y ajustarlos a las necesidades actuales de las Pymes.

Destacó las principales modificaciones que propone el proyecto de ley en estudio:

- Se permite ampliar, con acuerdo de las partes, hasta en un máximo de 5 años la vigencia del financiamiento y de la garantía de los créditos FOGAPE-COVID (actualmente el plazo máximo permitido es de 4 años).

- Se autoriza que los créditos que se otorguen bajo el nuevo programa FOGAPE-REACTIVA, se puedan usar para pagar/reestructurar créditos con garantía FOGAPE.

- Se permite que los créditos que se otorguen bajo el nuevo programa FOGAPE-REACTIVA puedan ser otorgados hasta el 31 de diciembre de 2021 (actualmente el plazo para el programa FOGAPECOVID es el 30 de abril de 2021), de manera que las empresas con ventas netas anuales que no excedan 1.000.000 de UF puedan solicitar financiamiento con garantías FOGAPE-REACTIVA.

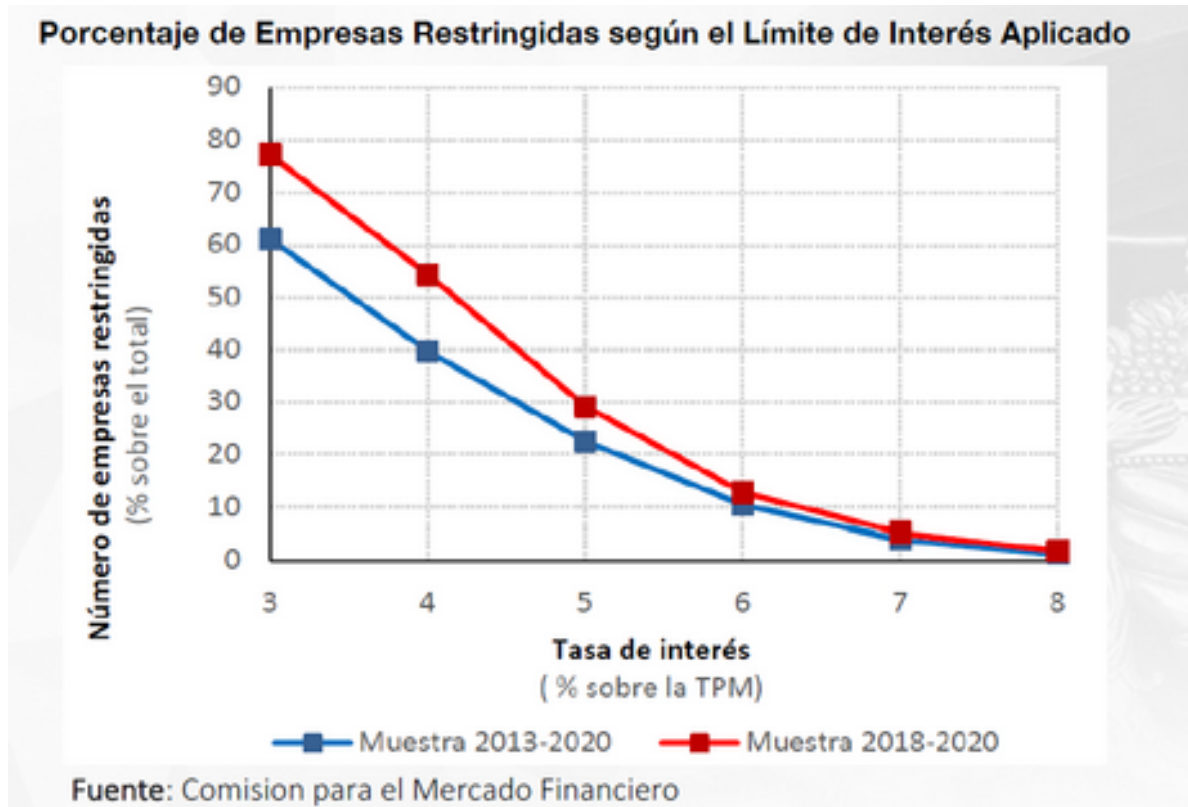
- Si bien se mantiene vigente la tasa máxima de 3% + TPM (actualmente en 0,5%) para los créditos FOGAPE-COVID, se flexibiliza la tasa para financiamientos otorgados bajo otros programas FOGAPE. Esto permite que, bajo el nuevo programa FOGAPE-REACTIVA, empresas pertenecientes a sectores más riesgosos puedan acceder a créditos garantizados por el FOGAPE.

- El nuevo programa FOGAPE-REACTIVA permite aumentar los límites de las garantías FOGAPE en los siguientes casos:

- i. Para sectores económicos que se han visto más afectados por la crisis actual, tales como el turismo, la hotelería y gastronomía.

- ii. Cuando se utilice el crédito para la adquisición de activos fijos.

- Se permite que las nuevas garantías otorgadas bajo el programa FOGAPE-REACTIVA tengan una duración máxima de 7 años desde su otorgamiento, extendiendo el programa hasta el año 2028.



Límites a financiamiento FOGAPE-Reactiva

Empresas con ventas netas de IVA anuales hasta:	Límite máximo de financiamiento
25.000 UF	6.250 UF
100.000 UF	25.000 UF
600.000 UF	150.000 UF
1.000.000 UF	250.000 UF

Los límites anteriores se podrán aumentar:

- i. Hasta el doble para sectores económicos que se han visto más afectados por la crisis actual, tales como el turismo, la hotelería y gastronomía.
- ii. Hasta en 1,5 veces cuando se utilice el crédito para la adquisición de activos fijos (con garantías adicionales o mediante leasing).

El señor Héctor Sandoval Gallegos, Presidente de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, CONAPYME, destacó los usos a que se pueden destinar los recursos del FOGAPE, como asimismo los plazos de vigencia de estas propuestas. Sin embargo, llamó la atención respecto a que, frente a eventuales repactaciones, que se acuerden en el mediano plazo, los créditos podrían volverse impagables. Manifestó su preocupación respecto a que las tasas y condiciones se fijen mediante decreto.

El señor Valentín Acuña Muñoz, jefe de estudios de la Asociación de Emprendedores de Chile, relevó la importancia de comprender el contexto que motivó la promulgación de los primeros cambios al FOGAPE. Comentó que han realizado un estudio que indagó en el número de empresas beneficiadas, obteniéndose resultados preocupantes. El promedio de meses de venta que se financió a las PYME era un poco menor a un mes. Esto, sumado a la demora en la implementación de la medida, implicó que pasaran a lo menos 3 meses entre el anuncio y el curso del primer crédito. El efecto financiero para una MIPYME que tenía una expectativa de ayuda económica, fue muy menor a lo esperado. Tuvo, si, efectos positivos, como la tasa. Destacó que este proyecto aumente el plazo de vigencia. Por otra parte, indicó que ya existe un fondo destinado a garantizar la inversión, el FOGAIN. Preguntó por qué no perfeccionar ese instrumento, en lugar del FOGAPE, toda vez que aquel tiene por objeto proteger las inversiones. Asimismo, señaló que originalmente Hacienda proponía flexibilizar ciertos usos del FOGAPE. Observó que es importante que no se utilice para financiar o pagar otros créditos bancarios, toda vez que se trata de fondos del Estado. Propuso revisar la configuración del deducible contemplado, perfeccionar el FOGAIN y crear una entidad de *factoring* estatal para las PYMES.

El señor Roberto Rojas Puga, Coordinador General de la Convergencia Nacional de Gremios PYME, indicó que efectivamente, con el primer FOGAPE, se abarcó en cerca de un 97% a las PYME. Esto no es de extrañarse, porque las PYME son cerca del 98% de las empresas del país. Lo que es relevante indagar, es que un porcentaje similar de recursos haya llegado a las pequeñas empresas del país. Por otra parte, estimó que este proyecto de ley favorece a los bancos y a las empresas de mayor tamaño. Esto se revela a partir del deseo, manifestado por el Ministro, de que las condiciones se fijen por vía reglamentaria. Indicó que sería más conveniente fijarlas por ley. Agregó que la idea de liberar las tasas para que accedan más personas y más PYME es perversa, toda vez que estas empresas buscarán recabar fondos en cualquier parte para sobrevivir. Manifestó que es iluso pensar que la banca renegociará los créditos a la tasa de 3,5%. Respecto a la posibilidad de utilizar los fondos del FOGAPE para otros usos, particularmente inversiones, indicó que las PYME no necesitan invertir en este momento, sino recursos que permitan mantener el giro, como el capital de trabajo. Propuso mantener por ley la actual tasa, de 3,5% y restringir la cobertura a aquellas empresas con ventas de hasta 100 mil UF anuales.

Al término de las intervenciones se hicieron algunos comentarios y consultas por parte de los integrantes de la Comisión

El diputado Ortiz consultó si las empresas productoras de eventos tendrán alguna especial consideración, dadas las limitaciones que su actividad experimenta en el contexto de la pandemia.

El diputado Melero expresó que, a la luz de lo expuesto, es fundamental que se flexibilice la tasa. Respecto a su eventual alza, consultó al Ejecutivo respecto de la posibilidad de fijar una banda, en la ley o en el reglamento, que fije un rango que determine la tasa.

El diputado Jackson indicó que en este proyecto básicamente se cambia una regulación legal, a una de rango reglamentario, lo que consideró no es una buena forma de proceder. Respecto al apalancamiento y la situación financiera de las

PYME, señaló que se agrega una nueva capa de endeudamiento, no basado en inversión, que podría terminar ahogándolas. Tratándose de la liberalización de la tasa, señaló que existen alternativas que debieran ser evaluadas.

El diputado Auth recordó que se tomó la decisión, en crisis, de ampliar el FOGAPE a la mediana y parte de la gran empresa, exigiendo, legalmente, que a lo menos el 40% fuera destinado a créditos a la PYME, y que a lo menos la mitad de eso fuera a los que tienen ventas de menos de 25 mil UF anuales. Eso no sólo fue logrado, sino superado. Por otra parte, acusó un gran riesgo en establecer una tasa flexible sin establecer límite alguno. Esto podría terminar beneficiando a los bancos a costa de la urgencia de las PYME. Respecto a la tasa, señaló que, si el mundo PYME la rechaza transversalmente, no resulta posible apoyarla.

El diputado Mellado, don Miguel, señaló que esto no es un subsidio, sino una vía de acceso al crédito para las PYME. Indicó que la tasa se relaciona directamente al riesgo del prestatario. No liberar la tasa implicará que algunas PYME, las más riesgosas, no podrán recibir financiamiento alguno, o sólo bajo plazos muy acotados.

El señor Roberto Fantuzzi Hernández, Presidente de la Asociación de Exportadores y Manufacturas, Asexma Chile A.G, señaló que la tasa flexible debe ser controlada, porque está en el interés de los bancos tratar de buscar la mayor tasa posible. En el actual contexto las PYME tienen una nula capacidad de negociación. Agregó que el capital de las PYME está disponible, el problema es que hay que echarlo a andar.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber Pérez, acogió la propuesta de generar bandas, y más específicamente, establecer en la ley, un límite en la tasa de hasta tasa de política monetaria más 9%.

VOTACIÓN EN GENERAL

Puesto en votación general el proyecto de ley, resultó Votaron a favor los diputados Bobadilla (en reemplazo del diputado Ramírez), Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Mellado, don Cosme, Mellado, don Miguel (en reemplazo de la diputada Cid), Monsalve, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Barrera y Jackson.

VOTACIÓN EN PARTICULAR

Artículo primero.- Modifícase el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el encabezado del artículo segundo transitorio la expresión “30 de abril de 2021” por “31 de diciembre de 2021”.

Puesto en votación el número 1), resultó aprobado por la unanimidad.

2) Modifícase el artículo tercero transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el encabezado la expresión “30 de abril de 2021” por “31 de diciembre de 2021”.

Puesta en votación la letra a) del número 2), resultó aprobada por la unanimidad.

b) Intercálase en el encabezado, entre la expresión “por los siguientes” y los dos puntos (“:”), la expresión “incisos primero, segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso tercero a ser quinto y así sucesivamente”.

Puesta en votación la letra b) del número 2), resultó aprobada por la unanimidad.

c) Elimínense las siguientes frases del inciso primero del artículo 4° reemplazado:

“Los financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés anual y nominal que no exceda del equivalente a la tasa de política monetaria más un 3%. Asimismo,”.

Indicación del diputado Boris Barrera:

Para suprimir la eliminación del artículo primero numeral 2) letra c)

La Comisión se pronunció derechamente por el texto del proyecto de ley, el cual, a su vez, propuso eliminar la indicación del señor Barrera.

Puesta en votación la letra c) de texto propuesto por el Ejecutivo, resultó rechazada de modo que se tuvo por aprobada la indicación parlamentaria. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Melero, Mellado, don Miguel, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Jackson, Lorenzini, Mellado, don Cosme, Monsalve, Barrera, Schilling. Se abstuvo el diputado Ortiz.

d) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, al artículo 4° reemplazado:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá, mediante los decretos supremos referidos en el artículo quinto transitorio del presente decreto ley, aumentar el límite de cobertura del saldo deudor de cada financiamiento y aumentar, hasta el doble, el monto máximo de los financiamientos establecidos en el inciso anterior, para determinados sectores económicos que se vean mayormente afectados por la situación financiera y económica del país.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda podrá establecer mediante los decretos supremos señalados en el inciso anterior que, en caso de que el financiamiento que garantice el Fondo se caucione también con hipoteca o prenda en favor de la respectiva institución financiera, y se otorgue con el objeto de adquirir activos fijos, el Fondo podrá garantizar financiamientos que no excedan 1,5 veces los montos de los límites en unidades de fomento establecidos en el inciso segundo de este artículo. De igual manera, se podrá establecer que el Fondo también podrá garantizar financiamientos que no excedan 1,5 veces los montos de los mencionados límites en

unidades de fomento, cuando el financiamiento que garantice el Fondo se otorgue con el objeto de financiar operaciones de leasing.”.

Puesta en votación la letra d), resultó aprobada por siete votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Lorenzini (Presidente accidental), Mellado, don Miguel, Melero, Pérez, Santana, y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Jackson y Schilling. Se abstuvieron los diputados Barrera, Mellado, don Cosme, Monsalve y Ortiz.

Indicación del diputado Boris Barrera:

Al artículo primero, numeral 2) para agregar una nueva letra e) del siguiente tenor:

e) para agregar dos nuevos incisos final, al artículo 4° reemplazado, cuyo tenor es el siguiente:

“Los decretos indicados en los incisos precedentes solo podrán dictarse cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Los sectores económicos afectados en ningún caso pueden incluir las instituciones que operan créditos de ninguna naturaleza. Asimismo, se excluyen todas las empresas que prestan servicios de agua potable, electricidad, gas y telecomunicaciones.

2. En el evento de ejercer la potestad reglamentaria establecido en los incisos precedente, tales financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés anual y nominal que no exceda del equivalente a la tasa de política monetaria más un 3%.

3. Solo podrán beneficiarse con el ejercicio de la potestad establecida en los incisos precedentes, aquellas empresas incluidas en el inciso segundo de este artículo letras a), b) y c).

El incumplimiento o transgresión de estas normas, sean por órganos de administración del Estado o por particulares, acarrea las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan y podrán ser denunciados por cualquier perjudicado o afectado.

La Secretaría consideró admisible la indicación, en tanto fija límites a la propuesta del Ejecutivo, sin invadir su iniciativa exclusiva. El Presidente declaró inadmisibles las indicaciones. Fue sometida a votación esta declaración, la que fue confirmada por la Comisión. Votaron en contra de la admisibilidad los diputados Bobadilla, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Mellado, don Miguel, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron a favor Barrera, Jackson, Mellado, don Cosme, Monsalve y Schilling. Se abstuvo el diputado Ortiz.

Indicación del diputado Giorgio Jackson:

Para agregar una nueva letra e) al numeral 2) del artículo primero del siguiente tenor:

“e) Agrégase un nuevo inciso quinto al artículo 4° reemplazado, del siguiente tenor

“Lo señalado en los incisos tercero y cuarto de este artículo sólo será procedente respecto de empresas cuyas ventas netas anuales no excedan las 100.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.”

La Secretaría consideró admisible la indicación, en tanto fija límites a la propuesta del Ejecutivo, sin invadir su iniciativa exclusiva. El Presidente compartió esta postura. Fue sometida a votación la inadmisibilidad.

Votaron a favor los diputados Bobadilla, Melero, Mellado, don Miguel, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Barrera, Jackson, Mellado, don Cosme, Monsalve, Ortiz y Schilling. Se abstuvo el diputado Lorenzini (Presidente accidental). Fue entonces declarada admisible la indicación.

Puesta en votación la indicación, resultó rechazada por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Barrera, Jackson, Mellado, don Cosme, Monsalve, Ortiz y Schilling. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Melero, Mellado, don Miguel, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Ortiz.

Indicación del Diputado Melero:

Para incorporar en el artículo primero numeral 2), una nueva letra f) del siguiente tenor:

f) Reemplázase la primera oración del inciso primero del artículo 4° reemplazado por el artículo tercero transitorio:

“Artículo 4°.- Los financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés anual y nominal que no sea mayor al equivalente a la tasa de política monetaria más un 8%.”.

El autor de la indicación explicó que esta propuesta busca flexibilizar la tasa, tal como muchos parlamentarios pidieron al gobierno, de manera que fijar un techo del 8% de la tasa de política monetaria.

Consultada la Secretaría, consideró que la indicación no se inmiscuye en la iniciativa exclusiva, por lo que resulta plenamente admisible.

Puesta en votación la admisibilidad, resultó aprobada. Votaron a favor de la admisibilidad los diputados Bobadilla, Jackson, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Mellado, don Miguel, Ortiz, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Barrera, Mellado, don Cosme y Schilling.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por siete votos a favor, cuatro en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Melero, Mellado, don Miguel, Ortiz, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Barrera, Jackson, Mellado, don Cosme y Schilling. Se abstuvo el diputado Lorenzini (Presidente accidental).

3) Reemplázase en el encabezado del artículo cuarto transitorio la expresión “30 de abril de 2021” por “31 de diciembre de 2021”.

Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Barrera, Bobadilla, Jackson, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Mellado, don Cosme, Mellado, don Miguel, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

4) Modifícase el artículo quinto transitorio en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la expresión “aplicación de esta ley” y el punto seguido, la siguiente frase “, sin perjuicio de las normas que corresponda dictar a la Comisión para el Mercado Financiero”.

Este literal a) fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Barrera, Bobadilla, Jackson, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Mellado, don Cosme, Mellado, don Miguel, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

b) Reemplázase la expresión “las bases de cada licitación, pudiendo establecer requisitos, condiciones y criterios específicos para cada licitación” por la expresión “ciertas bases de licitaciones, pudiendo establecer distintos tipos o regímenes de licitaciones y sus respectivos requisitos, condiciones y criterios específicos”.

Indicación del diputado Barrera:

Al artículo primero, numeral 4) letra b) para agregar lo siguiente tras el término “específicos”

“. En este caso, tratándose de establecer distintos tipos y regímenes de licitaciones, tal beneficio se concederá respecto de aquellas empresas incluidas en el inciso segundo del artículo 4 letras a), b) y c) establecido en el artículo tercero transitorio precedente.”

El diputado Barrera señaló que la indicación tiene por objeto acotar el beneficio a las PYME.

Puesta en votación la indicación, resultó rechazada por siete votos en contra y cinco a favor. Votaron a favor los diputados Barrera, Jackson, Lorenzini (Presidente accidental), Mellado, don Cosme y Schilling. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Mellado, don Miguel, Melero, Ortiz, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock.

Puesta en votación la letra b), en los términos propuestos por el Ejecutivo, resultó aprobada por siete votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones.

c) Reemplázase la expresión “tendrá una vigencia de 60 meses desde su entrada en vigencia” por “estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2028”.

Este literal c) fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Barrera, Bobadilla, Jackson, Lorenzini (Presidente accidental),

Melero, Mellado, don Cosme, Mellado, don Miguel, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

d) Agrégase la siguiente oración final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido: “El cumplimiento de estos plazos no afectarán la regulación y facultades, incluyendo las facultades de cobro, del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios respecto de las garantías que se hayan otorgado en virtud del presente decreto ley y los referidos decretos supremos.”.

Este literal d) fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Barrera, Bobadilla, Jackson, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Mellado, don Cosme, Mellado, don Miguel, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

5) Agrégase un artículo séptimo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo séptimo transitorio.- Intercálase en el inciso sexto del artículo 4° del presente decreto ley, que ha pasado a ser transitoriamente el inciso octavo, desde la entrada en vigencia de la ley que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía, y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, entre las expresiones “gastos,” y “constitución y aportes”, la expresión “refinanciamientos sujetos a restricciones que se establezcan mediante los decretos supremos referidos en el artículo quinto transitorio del presente decreto ley,”.

Puesto en votación el numeral 5), resultó aprobado por ocho votos a favor y cuatro en contra. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Mellado, don Cosme, Ortiz, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Barrera, Jackson, Mellado, don Cosme y Schilling.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de las restricciones del artículo 14 del decreto exento N° 130 , de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía COVID-19, se podrá ampliar el plazo de los financiamientos vigentes que hayan sido otorgados por instituciones financieras y garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios en virtud del mencionado decreto, y el de sus respectivas garantías otorgadas por el FOGAPE, hasta en un plazo de 60 meses contado desde su otorgamiento inicial.

Los mencionados aumentos de plazos, y la correspondiente modificación del calendario de pagos, deberán ser voluntariamente acordados entre el deudor y la institución financiera acreedora.

El presente artículo se aplicará con efecto retroactivo a contar del 15 de diciembre de 2020.

Votaron a favor los diputados Barrera, Bobadilla, Jackson, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Mellado, don Cosme, Mellado, don Miguel, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

En consecuencia, por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.- Modifícase el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el encabezado del artículo segundo transitorio la expresión “30 de abril de 2021” por “31 de diciembre de 2021”.

2) Modifícase el artículo tercero transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el encabezado la expresión “30 de abril de 2021” por “31 de diciembre de 2021”.

b) Intercálase en el encabezado, entre la expresión “por los siguientes” y los dos puntos (“:”), la expresión “incisos primero, segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso tercero a ser quinto y así sucesivamente”.

c) Reemplázase la primera oración del inciso primero del artículo 4° reemplazado por el artículo tercero transitorio:

“Artículo 4°.- Los financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés anual y nominal que no sea mayor al equivalente a la tasa de política monetaria más un 8%.”.

d) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, al artículo 4° reemplazado:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá, mediante los decretos supremos referidos en el artículo quinto transitorio del presente decreto ley, aumentar el límite de cobertura del saldo deudor de cada financiamiento y aumentar, hasta el doble, el monto máximo de los financiamientos establecidos en el inciso anterior, para determinados sectores económicos que se vean mayormente afectados por la situación financiera y económica del país.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda podrá establecer mediante los decretos supremos señalados en el inciso anterior que, en caso de que el financiamiento que garantice el Fondo se caucione también con hipoteca o prenda en favor de la respectiva institución financiera, y se otorgue con el objeto de adquirir activos fijos, el Fondo podrá garantizar financiamientos que no excedan 1,5 veces los montos de los límites en unidades de fomento establecidos en el inciso segundo de este artículo. De igual manera, se podrá establecer que el Fondo también podrá garantizar financiamientos que no excedan 1,5 veces los montos de los mencionados límites en unidades de fomento, cuando el financiamiento que garantice el Fondo se otorgue con el objeto de financiar operaciones de leasing.”.

3) Reemplázase en el encabezado del artículo cuarto transitorio la expresión “30 de abril de 2021” por “31 de diciembre de 2021”.

4) Modifícase el artículo quinto transitorio en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la expresión “aplicación de esta ley” y el punto seguido, la siguiente frase “, sin perjuicio de las normas que corresponda dictar a la Comisión para el Mercado Financiero”.

b) Reemplázase la expresión “las bases de cada licitación, pudiendo establecer requisitos, condiciones y criterios específicos para cada licitación” por la expresión “ciertas bases de licitaciones, pudiendo establecer distintos tipos o regímenes de licitaciones y sus respectivos requisitos, condiciones y criterios específicos”.

c) Reemplázase la expresión “tendrá una vigencia de 60 meses desde su entrada en vigencia” por “estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2028”.

d) Agrégase la siguiente oración final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido: “El cumplimiento de estos plazos no afectarán la regulación y facultades, incluyendo las facultades de cobro, del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios respecto de las garantías que se hayan otorgado en virtud del presente decreto ley y los referidos decretos supremos.”.

5) Agrégase un artículo séptimo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo séptimo transitorio.- Intercálase en el inciso sexto del artículo 4° del presente decreto ley, que ha pasado a ser transitoriamente el inciso octavo, desde la entrada en vigencia de la ley que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía, y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, entre las expresiones “gastos,” y “constitución y aportes”, la expresión “refinanciamientos sujetos a restricciones que se establezcan mediante los decretos supremos referidos en el artículo quinto transitorio del presente decreto ley,”.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de las restricciones del artículo 14 del decreto exento N° 130 , de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía COVID-19, se podrá ampliar el plazo de los financiamientos vigentes que hayan sido otorgados por instituciones financieras y garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios en virtud del mencionado decreto, y el de sus respectivas garantías otorgadas por el FOGAPE, hasta en un plazo de 60 meses contado desde su otorgamiento inicial.

Los mencionados aumentos de plazos, y la correspondiente modificación del calendario de pagos, deberán ser voluntariamente acordados entre el deudor y la institución financiera acreedora.

El presente artículo se aplicará con efecto retroactivo a contar del 15 de diciembre de 2020.

Tratado y acordado en la sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia de los diputados señores Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso (Presidente Accidental), Patricio Melero Abaroa, Cosme Mellado Pino, Manuel Monsalve Benavides, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Reemplazos efectuados:

De la diputada señora Sofía Cid Versalovic, por diputado señor Miguel Mellado Suazo.

Del diputado señor Daniel Nuñez Arancibia, por el diputado señor Boris Barrera Moreno.

Del diputado señor Guillermo Ramírez Diez, por Diputado señor Sergio Bobadilla Muñoz.

Asistió a la sesión el diputado señor Pepe Auth Stewart

Sala de la Comisión, a 23 de diciembre de 2020.



MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión